

# Diario Constitucional

## DE PALMA DE MALLORCA.

Viernes 23 de setiembre de 1836.

Sta. Tecla vírgen y mártir.

Sale el sol á las 6: pónese á las 6.

### CONSTITUCION POLITICA DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA.

(Continuacion.)

#### CAPITULO SEGUNDO.

*Del gobierno político de las provincias, y de las diputaciones provinciales.*

Art. 324. El gobierno político de las provincias residirá en el gefe superior, nombrado por el Rey en cada una de ellas.

Art. 325. En cada provincia habrá una diputacion llamada provincial, para promover su prosperidad, presidida por el gefe superior.

Art. 326. Se compondrá esta diputacion del presidente, del intendente y de siete individuos elegidos en la forma que se dirá, sin perjuicio de que las Cortes en lo sucesivo varíen este número como lo crean conveniente, ó lo exijan las circunstancias, hecha que sea la nueva division de provincias de que trata el art. 11.

Art. 327. La diputacion provincial se renovará cada dos años por mitad, saliendo la primera vez el mayor número, y la segunda el menor, y así sucesivamente.

Art. 328. La eleccion de estos individuos se hará por los electores de partido al otro día de haber nombrado los diputados de Cortes, por el mismo orden con que estos se nombran.

Art. 329. Al mismo tiempo y en la misma forma se elegirán tres suplentes para cada diputacion.

Art. 330. Para ser individuo de la diputacion provincial se requiere ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, mayor de veinte y cinco años, natural ó vecino de la provincia con residencia á lo menos de siete años, y que tenga lo suficiente para mantenerse con decencia; y no podrá serlo ninguno de los empleados de nombramiento del Rey, de que trata el artículo 38.

Art. 331. Para que una misma persona pueda ser elegida segunda vez, deberá haber pasado á lo menos el tiempo de cuatro años despues de haber cesado en sus funciones.

Art. 332. Cuando el gefe superior de la provincia no pudiere presidir la diputacion, la presidirá el intendente, y en su defecto el vocal que fuere primer nombrado.

Art. 333. La diputacion nombrará un secretario, dotado de los fondos públicos de la provincia.

Art. 334. Tendrá la diputacion en cada año á lo mas noventa dias de sesiones distribuidas en las épocas que mas convenga. En la península deberán hallarse reunidas las diputaciones para el primero de marzo, y en Ultramar para el primero de junio.

Art. 335. Tocará á estas diputaciones:

Primero: Intervenir y aprobar el repartimiento hecho á los pueblos de las contribuciones que hubieren cabido á la provincia.

Segundo: Velar sobre la buena inversion de los fondos públicos de los pueblos, y examinar sus cuentas, para que con su visto bueno recaiga la aprobacion superior, cuidando de que en todo se observen las leyes y reglamentos.

Tercero: Cuidar de que se establezcan ayuntamientos donde corresponda los haya, conforme á lo prevenido en el art. 310.

Cuarto: Si se ofrecieren obras nuevas de utilidad comun de la provincia, ó la reparacion de las antiguas, proponer al gobierno los arbitrios que crean mas convenientes para su ejecucion, á fin de obtener el correspondiente permiso de las Cortes.

En Ultramar, si la urgencia de las obras públicas no permitiese esperar la resolucion de las Cortes, podrá la diputacion con espreso asenso del gefe de la provincia usar desde luego de los arbitrios, dando inmediatamente cuenta al gobierno para la aprobacion de las Cortes.

Para la recaudacion de los arbitrios la diputacion, bajo su responsabilidad, nombrará depositario, y las cuentas de la inversion, examinadas por la diputacion, se remitirán al gobierno para

que las haga reconocer y glosar, y finalmente las pase á las Cortes para su aprobacion.

Quinto: Promover la educacion de la juventud conforme á los planes aprobados, y fomentar la agricultura, la industria y el comercio protegiendo á los inventores de nuevos descubrimientos en cualquiera de estos ramos.

Sesto: Dar parte al gobierno de los abusos que noten en la administracion de las rentas públicas.

Séptimo: Formar el censo y la estadística de las provincias.

Octavo: Cuidar de que los establecimientos piadosos y de beneficencia llenen su respectivo objeto, proponiendo al gobierno las reglas que estimen conducentes para la reforma de los abusos que observaren.

Noveno: Dar parte á las Cortes de las infracciones de la Constitucion que se noten en la provincia.

Décimo: Las diputaciones de las provincias de Ultramar velarán sobre la economía, orden y progresos de las misiones para la conversion de los indios infieles, cuyos encargados les darán razon de sus operaciones en este ramo, para que se eviten los abusos: todo lo que las diputaciones pondrán en noticia del gobierno.

Art. 336. Si alguna diputacion abusare de sus facultades, podrá el Rey suspender á los vocales que la componen, dando parte á las Cortes de esta disposicion y de los motivos de ella para la determinacion que corresponda: durante la suspension entrarán en funciones los suplentes.

Art. 337. Todos los individuos de los ayuntamientos y de las diputaciones de provincia, al entrar en el ejercicio de sus funciones, prestarán juramento, aquellos en manos del gefe político; donde le hubiere, ó en su defecto del alcalde que fuere primer nombrado, y estos en las del gefe superior de la provincia, de guardar la Constitucion política de la monarquía española, observar las leyes, ser fieles al Rey, y cumplir religiosamente las obligaciones de su cargo.

#### TITULO SEPTIMO.

*De las contribuciones.*

#### CAPITULO UNICO.

Art. 338. Las Cortes establecerán ó confirmarán anualmente las contribuciones, sean directas ó indirectas, generales, provinciales ó municipales, subsistiendo las antiguas hasta que se publique su derogacion ó la imposicion de otras.

Art. 339. Las contribuciones se repartirán entre todos los españoles con proporcion á sus facultades, sin escepcion ni privilegio alguno.

Art. 340. Las contribuciones serán proporcionadas á los gastos que se decreten por las Cortes para el servicio público en todos los ramos.

Art. 341. Para que las Cortes puedan fijar los gastos en todos los ramos del servicio público, y las contribuciones que deban cubrirlos, el secretario del despacho de hacienda las presentará, luego que estén reunidas, el presupuesto general de los que se estimen precisos, recogiendo de cada uno de los demas secretarios del despacho el respectivo á su ramo.

Art. 342. El mismo secretario del despacho de Hacienda presentará con el presupuesto de gastos el plan de las contribuciones que deban imponerse para llenarlos.

Art. 343. Si al Rey pareciese gravosa ó perjudicial alguna contribucion, lo manifestará á las Cortes por el secretario del despacho de Hacienda, presentando al mismo tiempo la que crea conveniente sustituir.

Art. 344. Fijada la cuota de la contribucion directa, las Cortes aprobarán el repartimiento de ella entre las provincias, á cada una de las cuales se asignará el cupo correspondiente á su riqueza, para lo que el secretario del despacho de Hacienda presentará tambien los presupuestos necesarios.

(Se concluirá.)

Art. 378. La proposicion de reforma se leerá por tres veces, con el intervalo de seis dias de una á otra lectura, y despues de la tercera se deliberará si ha lugar á admitirla á discusion.

Art. 379. Admitida á discusion, se procederá en ella bajo las mismas formalidades y trámites que se prescriben para la formacion de las leyes, despues de las cuales se propondrá á la votacion si ha lugar á tratarse de nuevo en la siguiente diputacion general; y para que así quede declarado, deberán convenir las dos terceras partes de los votos.

Art. 380. La diputacion general siguiente, prévias las mismas formalidades en todas sus partes, podrá declarar en cualquiera de los dos años de sus sesiones, conviniendo en ello las dos terceras partes de votos, que ha lugar al otorgamiento de poderes especiales para hacer la reforma.

Art. 381. Hecha esta declaracion se publicará y comunicará á todas las provincias; y segun el tiempo en que se hubiere hecho, determinarán las Córtes si ha de ser la diputacion próximamente inmediata ó la siguiente á esta, la que ha de traer los poderes especiales.

Art. 382. Estos serán otorgados por las juntas electorales de provincia, añadiendo á los poderes ordinarios la cláusula siguiente—

«Asimismo les otorgan poder especial para hacer en la Constitucion la reforma de que trata el decreto de las Córtes, cuyo tenor es el siguiente: (aquí el decreto literal.) Todo con arreglo á lo prevenido por la misma Constitucion. Y se obligan á reconocer y tener por constitucional lo que en su virtud estableciere.»

Art. 383. La reforma propuesta se discutirá de nuevo; y si fuere aprobada por las dos terceras partes de diputados pasará á ser ley constitucional, y como tal se publicará en las Córtes.

Art. 384. Una diputacion presentará el decreto de reforma al Rey, para que le haga publicar y circular á todas las autoridades y pueblos de la Monarquía.—Cádiz diez y ocho de marzo del año de mil ochocientos y doce.

## Artículo de oficio.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Real orden.

Remito á V. S. un ejemplar del Real decreto de esta fecha haciendo el repartimiento entre las Intendencias del Reino de la anticipacion de doscientos millones de reales pedida á la Nacion en otro Real decreto de 30 de agosto último, y que se comunica por el Ministerio de la Gobernacion á las Diputaciones provinciales, para que, de acuerdo con las Comisiones de armamento y defensa, procedan á distribuirlo, no solo entre las provincias civiles que abraza cada Intendencia, sino tambien entre las personas que hayan de soportarle en el distrito de cada una.

La recaudacion de esta anticipacion corresponde á los Intendentes; y para que se verifique con la rapidez que exige el servicio público, me manda S. M. prevenir á V. S. lo siguiente:

1.º Las listas de las personas comprendidas en el reparto que las Diputaciones provinciales deben pasar á los Intendentes, segun el artículo 7.º del Real decreto de 30 de agosto último, no estarán sujetas á ninguna reforma ni variacion, respecto á que las mismas Diputaciones acordarán el modo de oír y resolver las reclamaciones individuales que puedan hacer.

2.º Recibidas estas listas, los Intendentes las pasarán á las Contadurías de provincia para que dispongan su publicacion en los pueblos respectivos; en el concepto de que al undécimo día despues de esta publicacion, se comenzará la cobranza de la primera entrega que en cantidad de cincuenta millones de reales ha de estar realizada el 1.º de octubre próximo.

3.º El mismo 1.º de octubre se hará un anuncio público dando el término de diez dias para prepararse á la entrega del segundo plazo, por valor tambien de cincuenta millones; y desde el día 11 se dará principio á la cobranza.

4.º Igual método se observará respecto á los plazos tercero y cuarto; de modo que el último dia del año corriente quede recaudada por entero la anticipacion de los doscientos millones.

5.º La cobranza se hará con sujecion á las reglas que

rigan en la recaudacion de las rentas públicas, segun se dispone en el mencionado artículo 7.º del Real decreto.

6.º Las cuotas individuales no podrán recibirse, con arreglo al artículo 6.º del Real decreto, sino en las Tesorerías de las capitales de las Intendencias, y en las Depositarias de los pueblos cabezas de partido.

7.º Los abonos de 6 y 4 por 100 de que trata el artículo 5.º del mismo Real decreto, se verificarán por descuento de su importe en la cantidad que se entregare, y en el acto mismo de la entrega.

8.º Cuando esta se verifique, los Tesoreros y Depositarios facilitarán á los interesados una carta de pago interina que acredite la entrada en arcas de su cuota respectiva, con prevencion de que será cangeada por los pagarés del Tesoro público, de que hablan los artículos 10 y 11 del Real decreto, tan luego como estén concluidas su impresion y habilitacion, en que se está entendiendo, y cuyas delicadas operaciones se llevarán á cabo con cuanta brevedad fuere posible.

9.º Los sábados de cada semana, no siendo festivos, ó los viérnes en caso contrario, situarán los Depositarios en la Tesorería de la capital el importe de lo recaudado en la misma semana, presentando al propio tiempo una factura que comprenda el nombre de la persona que entregue, el pueblo de su vecindario y la cuota que haya satisfecho.

10. El Tesorero de la provincia formará en el mismo dia sábado ó viérnes un estado de los ingresos que haya habido así en la capital como en los partidos; y acompañado de las facturas de estos y de otra especial de la capital, lo pasará á la Contaduría de la provincia, para que conservando las facturas, remita al Intendente un estado general de la recaudacion de la provincia.

El estado de la Contaduría se estenderá por duplicado.

11. El Intendente remitirá un ejemplar á este Ministerio, y el otro á la Direccion general del Tesoro público.

12. El Ministerio prevendrá á los Intendentes el destino que deba darse al caudal reunido, el cual no podrá aplicarse á ninguna otra atencion bajo la mas estrecha responsabilidad de los mismos Intendentes.

13. Las Intervenciones de partido y las Contadurías de provincia llevarán cuenta separada de esta recaudacion.

14. La Direccion del Tesoro público, reuniendo todos los estados semanales de los Intendentes, enviará uno general á este Ministerio para que disponga su publicacion en la Gaceta.

15. Los pagarés del Tesoro serán admitidos en las Depositarias y Tesorerías del Reino desde las épocas señaladas en el artículo 10 del Real decreto, por todo su valor nominal en pago de las contribuciones públicas.

16. Los cupones de sus intereses no se incluirán en esta admision, aun cuando se halle vencido el semestre á que correspondan.

17. Desde los dias 1.º de julio y 2 de enero se comenzará el pago de estos intereses; presentándose al efecto los cupones en la Tesorería de la capital en cuya provincia se hubiere entregado el pagaré del Tesoro en adeudo de las contribuciones públicas.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento; en el concepto de que para su noticia le incluyo un ejemplar de la escala progresiva que para los usos convenientes en las Diputaciones provinciales he pasado al Ministerio de la Gobernacion del Reino, para demostrar la posibilidad y la facilidad de realizar la anticipacion de los doscientos millones de reales.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de setiembre de 1836.—Mariano Egea.—Sr. intendente de....

ESCALA PROGRESIVA que podrá convenir tener presente para el repartimiento de la anticipacion de 200 millones de reales, prevenida por el Real decreto de 30 de agosto de 1836.

Número de contribuyentes.	Cuotas.	Productos.
30 . . . . . á 60,000 rs. . . . .	Rs. vn.	1.800,000
40 . . . . . á 40,000 . . . . .		1.600,000
60 . . . . . á 35,000 . . . . .		2.100,000
70 . . . . . á 30,000 . . . . .		2.100,000
100 . . . . . á 24,000 . . . . .		2.400,000
700 . . . . . á 20,000 . . . . .		14.000,000
1,000 . . . . . á 14,000 . . . . .		14.000,000
1,000 . . . . . á 10,000 . . . . .		10.000,000
1,000 . . . . . á 7,000 . . . . .		7.000,000
2,000 . . . . . á 6,000 . . . . .		12.000,000
3,000 . . . . . á 5,000 . . . . .		15.000,000
4,000 . . . . . á 4,000 . . . . .		16.000,000
5,000 . . . . . á 3,000 . . . . .		15.000,000
6,000 . . . . . á 2,400 . . . . .		14.400,000
7,000 . . . . . á 2,000 . . . . .		14.000,000
8,000 . . . . . á 1,500 . . . . .		12.000,000
10,000 . . . . . á 1,200 . . . . .		12.000,000
11,000 . . . . . á 1,000 . . . . .		11.000,000
12,000 . . . . . á 800 . . . . .		9.600,000
14,000 . . . . . á 600 . . . . .		8.400,000
14,000 . . . . . á 400 . . . . .		5.600,000

100,000 individuos. Total producto rs. vn. 200.000,000

Madrid 5 de setiembre de 1836.

# ESPAÑA.

Sevilla 1.º de setiembre.

Disuelta con la aprobacion general la junta de Cádiz el domingo, no parecia ya que pudiese alterarse el orden; pero algunos pocos alborotadores se reunieron la noche del lunes en la plaza de la Constitucion queriendo reunir la Milicia por un nuevo método; dispusieron que las campanas de S. Antonio tocasen á fuego, mas no habiendo esto surtido efecto, se fueron al cuartel de Santiago; tomaron dos cajas y corrieron las calles tocando generala, á la que apenas acudió fuerza armada. Se concluyó la cosa como si no hubiese existido.

En Cádiz hay algunos Regatos, y lo peor que se los conoce y han hecho papel en estos últimos movimientos.

Valencia 3 de setiembre.

Aquí hay orden y quietud, aunque pretenden turbarla con máscara de patriotismo algunos pocos que solo en los trastornos pueden satisfacer sus miras de ambicion ú otras para desacreditar las instituciones á que se acogen, enemigos mas terribles que los mismos carlistas. Vea V. lo que sucede en la villa de Sueca. Se han tomado ya providencias y creo se disipará esta nube.

Palarea se retira á Murcia. Breson queda enfermo en San Felipe y la artilleria y resto de la columna que aquel sacó de aquí vuelve por fin á la capital, sobre lo cual hay mucha oposicion y se temia algun disgusto.

(Nota de la redaccion.) Se nos ha incluido con la carta de que extractamos los trozos anteriores una adición al Diario Mercantil, de la cual aparece que varios hombres oscuros que solo medran á costa de la paz y bienestar público, se han apoderado del mando en Sueca negándose á obedecer las órdenes de las autoridades de la provincia, llegando su audacia hasta cerrar las avenidas del pueblo é impedir el que salgan de él los ciudadanos. (El Castellano.)

Toledo 4 de setiembre.

Muy Sr. mio: antes de ayer recibió parte el Sr. gefe político de que la faccion de Gomez se dirigia á esta ciudad; en el momento reunió á todos los gefes de la provincia y se constituyeron en junta para decidir el partido que se habia de tomar: en efecto, acordaron poner en defensa la capital, tomando cuantas medidas fueron necesarias para no ser sorprendidos. La Guardia Nacional se puso sobre las armas, los empleados concurren á sus oficinas, el comandante del resguardo recorrió todos los puntos donde se hallan destacados los carabineros; se ofició al comandante general para que viniese con su tropa; en una palabra, todo el mundo en movimiento, esperando á la próxima madrugada el ver la faccion. Los Nacionales de caballeria hicieron la descubierta, y no hubo novedad. Siguieron los trabajos de fortificacion todo el dia en el Alcázar de los Godos, la guarnicion sobre las armas, el comandante general llegó ayer tarde con tropa; los Nacionales de Bergas vinieron; y todos todos sentimos sobremanera no venga la faccion para escalearla y hacerla ver que aug. en

los pueblos levíticos que no gozan Buena opinion, saben los amantes de Isabel II defender la Constitucion.

Idem 5.

Por partes recibidos por el Sr. gefe político de Aranjuez y Oeña se dijo el día 2 que la faccion de Gomez habia entrado en Loranca de Tajuens; este aviso motivó diferentes medidas de defensa y precaucion por si los enemigos invadian la provincia y se dirigian á la capital. Reunidas las autoridades se comenzó con el mayor celo y actividad la fortificacion del Alcázar. Las noticias recibidas ayer nos participan que Gomez se dirige por las sierras de Cañizares (provincia de Cuenca) á las de Albarracin, por lo que ha cesado toda alarma; y el Sr. comandante general que con celeridad acudió á proteger la capital, hace salir las tropas hoy mismo para los pueblos de los montes, sobre las gavillas que recorren la provincia. Esta alarma producirá la ventaja de apretar la fortaleza del Alcázar, que es de suma importancia en la estación que se acerca, y la autoridad sabrá escarmentar con mano fuerte á los malvados é imprudentes que en esta ocasion no han disminuído su contento y esperanzas de recibir con placer la visita de sus carlistas.

Oviedo 3 de setiembre.

Al amigo y al caballo no hay que apurarlo. Si bien la magnánima nacion española en tiempo del ministerio Mendizabal hizo el sacrificio; nunca visto, de presentar gustosa á la patria 1009 hombres, no por eso se la ha de poner tan inmediatamente en precision de hacer otro en el de Calatrava. Prescindo por ahora de si puede ó no el gobierno imponer contribucion de sangre y dinero sin previo consentimiento de las Cortes, pero lo que puedo asegurar, sin comprometerme, es que hay sobradas tropas para concluir con las facciones. Haya deseos de aniquilarlas, y llévense estos á debido efecto, y ellas desaparecerán, con tal que no haya *Mansos, San Peres, Latres* y otros ejusdem furfuris et farinæ; no cuento con Córdoba, porque ese requiescat in pace. ¿Hay necesidad de recursos? Buscar los medios, pues los hay no teniendo como los niños medio al papon, para hacerse con ellos. El de que al presente se usa, no ha gustado á la nacion ni á mí tampoco, sin embargo de que respeto las disposiciones del gobierno que sabrá mejor que yo en que han de parar estas misas.

Valladolid 3 de setiembre.

Se corre la voz de que el general Espartero ha fallecido. La patria ha perdido en él un buen patriota.

Idem 1.º

El 20 del pasado se hizo un reconocimiento en el Canal de Castilla por el director facultativo D. Epifanio Esteban, el Sr. gefe político de esta provincia, el Sr. brigadier director del real cuerpo de ingenieros de Castilla la Vieja D. Francisco Bustamante y otras autoridades, con el objeto de examinar el ramal nuevamente construido hasta Dueñas. A la par de la barca en que iban estos señores salió otra de muy grandes dimensiones cargada con 3,000 arrobas de peso; y sin embargo de que aquel mismo dia entró Gomez en Palencia, continuaron su navegacion hasta Dueñas, reconociendo escrupulosamente todas las obras, sin que la barca cargada para la prueba tuviese el menor tropiezo en su viage. Regresaron en muy poco tiempo por el mismo canal, y parece que en la próxima semana se volverá á continuar el reconocimiento; y si como se espera, no hay ningun obstáculo que impida el que se abra la navegacion, principiara este pais á experimentar los beneficios de una mejora positiva.

Cádiz 2 de setiembre.

Esta junta de gobierno ha acordado que á los efectos que salgan de la provincia de Málaga y hayan obtenido el adeudo de derechos decretados por aquella junta de gobierno, se le haga adeudar en esta provincia la diferencia hasta cubrir el que les corresponde por arancel; y que se prohiba al mismo tiempo la circulacion en ella de algodones extranjeros que traigan la misma procedencia.

Barcelona 14 de setiembre. = Alcance al Vapor.

Acaba de declararse el cólera en Praga. = La enfermedad sigue disminuyendo en Viena.

= Sabemos de buena tinta (dice el *Morning-Post* de Londres) por mas que no nos atrevamos á garantizar positivamente el hecho, que las discusiones entabladas entre los gabinetes de San James y de las Tellerías, acaban de tomar un carácter el mas serio.

= La legacion de España acredita la cerca del gobierno belga ha seguido el ejemplo de la de Paris. El caballero de Aguilar, encargado de negocios, el comendador de Aguilar, secretario, y el marques de Córdoba, agregado, han anunciado al ministro de negocios extranjeros que habian enviado su dimision al gobierno español, á consecuencia de los recientes acontecimientos de la península.

= El 5 del corriente hubo grande alarma entre la poli-

cia y autoridades de Paris. Parece que se trataba de algun complot contra Luis Felipe; mas parece que no fue nada.

= La Inglaterra (dice el *Globo*, periódico de Londres inspirado por lord Palmerston) es siempre partidaria del gobierno liberal y popular de España de acuerdo con sus aliados, ó... *separadamente si fuese necesario.*

#### Ministerio francés.

Ha tocado por fin su desenlace la crisis ministerial francesa. Los doctrinarios cantan victoria.—He aqui la composicion del nuevo gabinete segun se ha recibido por parte telegráfico:

*El conde Molé*, de estado y presidente.

*Persil*, guarda sellos.

*Gasparin*, interior.

*Rosamel*, marina.

*Guizot*, instruccion pública.

*Duchatel*, hacienda.

Interin se completa el ministerio, queda encargado del de la guerra el de marina, y del de comercio el de hacienda.

= El Sr. Alejandro Dumas, trabaja una magnífica tragedia en cinco actos titulada *Kean*, y cuyo asunto es la vida de este actor.

## Noticias estrangeras.

FRANCIA.—Paris 6 de setiembre.

El *Monitor* guarda silencio sobre la composicion del nuevo gabinete. Un diario habla de Mr. de Salvandy indicando que va á ser nombrado subsecretario de estado del interior, en caso que o rehuse Mr. de Remusat.

= *La Paz*, periódico de Mr. Guizot, anuncia como ministro de comercio á Mr. Martin del Norte, y sin embargo añade que nada es definitivo todavía, puesto que se espera la respuesta del mariscal Soult y de los Sres. Rosamel, Martin del Norte y Remusat, los cuatro ausentes de Paris.

El periódico de Mr. Guizot añade: «Si el ministerio pudiese formarse de este modo, seria sin duda el mas fuerte y mas regular de todos los que hemos tenido desde 1830, y para obtener una imponente mayoría no tendria mas que disolver la cámara electiva.

El *Diario de los Debates*, reservándose hacer la apología del nuevo ministerio, se contenta con decir, por ahora, que sus individuos *son hombres de talento y corazon, hechos para inspirar entera confianza al pais.*

= Si hemos de dar crédito á un periódico de esta mañana, el mariscal Soult se ha negado á formar parte del nuevo gabinete.

= El *Monitor* no da hoy ninguna noticia acerca de los rumores que corrieron el domingo por la tarde.

Lo cierto es que el domingo por órden del estado mayor general se mandó aprontar un piquete extraordinario en cada legion: todas las tropas de la guarnicion estaban sobre las armas en sus cuarteles: fuertes destacamentos de guardias municipales rodeaban la prefectura de policia y numerosas patrullas circulaban por la capital.

Un periódico añade que en las inmediaciones de Neuilly habia varias partidas de infanteria y caballeria y que el real sitio y sus dependencias tenian el aspecto de una plaza de armas.

Otro periódico añade que unos 50 guardias municipales fueron á apostarse alrededor de la casa de campo de Mr. Thiers, donde el consejo estaba reunido.

En un papel de esta mañana leemos lo siguiente, acerca de tan estrañas medidas:

«No tenemos nada de positivo que dar á conocer. Si damos crédito á lo que se decia, la autoridad tuvo aviso que iba á verificarse un movimiento en que habian de tomar parte muchos sargentos de la guarnicion de Paris, cuya ejecucion indicada primeramente para el 2 de setiembre, se trasladó despues al 4. Añádase que habian de pegar fuego á muchos pargos, sobre todo al Palacio-Real y á la prefectura de policia.»

El mismo papel asegura que ayer se hicieron muchas prisiones.

= Otro periódico de esta mañana da las noticias siguientes: «Todo el mundo habla de un proyecto de conspiracion que estuvo á pique de estallar antes de ayer. Contaríamos los hechos que se tienen por mas verosímiles.

«En la noche del 3 al 4 debian circunvalar é incendiar la prefectura de policia y trasladarse al mismo tiempo al real sitio de Neuilly. Un conciliábulo republicano habia de tenerse al mismo tiempo en permanencia en casa de un vinatero de la calle de Valois-Batave, y desde alli dirigir los planes de ataque contra la capital.

«El prefecto de policia, enterado á tiempo por agentes secretos pidió un refuerzo de guardia municipal, que apostó con muchas brigadas de aguaciles en el patio de su casa. Diéronse consignas severas y se distribuyeron cartuchos. Otras precauciones se habian tomado en varios puntos de la capital; por ella

circulaban patrullas numerosas; y sin embargo ya era de día cuando aun no se habia preso en la calle Valois-Batave mas que á un hombre sentado á la mesa, llevando en el pañuelo algunos pañeros de cartuchos y una pistola en la faltriquera de la levita. Se le encontró tambien una lista de individuos, que se prendieron en el dia de ayer. Su número ascenderá á unos cuarenta.

«La autoridad vela y la policia continua sus pesquisas. Acaban de decirnos que en la calle de Rivoli se han cogido 150 ó 200 fusiles.»

El diario legitimista *la Francia* asegura que una guardia del arrabal de S. Antonio habia sido desarmada el domingo por la noche, por una reunion de jornaleros. No salimos garantes de esta noticia.

= Ya era tiempo de que acabase la crisis ministerial, porque los agentes diplomáticos ya no sabian á quien dirigirse. Para dar una idea de este desórden bastará decir que el Sr. Marliani, encargado de una mision importante por el gobierno de Madrid, llegó á Paris el viernes último y no halló ni embajador español ni ministro francés. El advenimiento del nuevo gabinete hará cesar tan chocante anomalía, pero es muy dudoso que el regreso de los doctrinarios facilite los medios de entenderse entre ambos paises.

= Un militar vestido con el uniforme del 15.º ligero se presentó en la intendencia calle de Verneuil, para pedir un alta de hospital. Habiéndosela negado se fue furioso rompiendo todos sus papeles y exclamando: *¿A qué hago la misma calaverada de Alibaud? ¿Como que sirvió en mi regimiento!* Dos hombres le cogieron y se le llevaron.

= Acaba de darse el retiro al coronel de gendarmeria Chousserie que prendió á la duquesa de Berry en Nántes y la condujo á Blaye.

= Lord Palmerston se ha negado á hacerse cargo de los desertores de la legion británica, que los carlistas, con el objeto de librarse de ellos, han echado en el territorio francés. El gobierno de Paris, en vista de esto, acaba de disponer que se les conduzca á Calais donde se les embarcará para Inglaterra.

= El último y mas tenaz al título de los que pretenden ser hijos de Luis XVI, el relojero prusiano Naundorff, llamándose duque de Normandía, continúa ocupando al público y dirige sus reclamaciones á los periódicos de Inglaterra y Alemania. El *Morning-Post* contiene las últimas elucubraciones del llamado príncipe y de su abogado. El señor Naundorff recurre nada menos que al rey de Inglaterra para juzgar *si es verdad ó mentira.* Mañana daremos tan curioso documento.

## PALMA.

Orden de la ploza del 23 para el 24.

Parada, Provincial y Milicia nacional de infanteria: subalterno de hospital y provisiones, Provincial.—*Juan Coll.*

El Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Palma capital de la provincia de las islas Baleares.

Con el fin de que en ningun caso queden perjudicados los mozos que quieran librarse por dinero de entrar en suerte en el armamento de 509 hombres decretado por S. M. en 26 de agosto último, y al mismo tiempo pueda tener efecto lo resuelto por la Escelentísima Diputacion provincial de estas islas en su circular de 15 de este mes inserta en el Boletín núm. 554 y teniendo este Ayuntamiento presente lo que le previene el Sr. Gefe superior politico en oficio de 16 del que rige, en sesion que ha celebrado en este dia, ha resuelto, que desde mañana quede abierta en su Secretaria desde las 9 hasta las 2 de la tarde la primera suscripcion que durará hasta el 30 del actual para dejar asegurado el pago de los 2.000 rs. vn., y que desde el día 1.º de octubre próximo á las mismas horas quedará abierta en dicha oficina la segunda suscripcion para seguridad de los 3000 rs., que durará hasta el 14 de dicho mes. Y para noticia de este vecindario ha dispuesto que se haga notorio por medio de pregon público, y que se inserte en el Diario constitucional. Consistorio de Palma 23 de setiembre de 1836.—Ignacio Truyols.—Gerónimo de Alemany.—Miguel Bick.—Juan Antonio Eymar.—Por acuerdo del M. I. Ayuntamiento—Juan Maria Rosselló y Gonzalez, notario secretario.

#### Avisos de particulares.

En la librería de Gelabert se hallan de venta las obras siguientes:

Materia farmacéutica vegetal ó botánica médica. Por D. Oriol y Ronquillo licenciado en farmacia 1 tomo 4.º á 24 rs. vn.

Un año militar ó el mayor austriaco, novela satírica y chistosa 2 tomos 8.º á 12 rs. vn.

Ernelda ó la condesa de Almarasp, novela española adornada con una lámina fina 1 tomo 8.º á 7 rs. vn.

La persona que quiera comprar palos para almendros á ocho cuartos cada uno, acuda á casa de Manuel Fuster en la villa de Buñola ó á la casa de Andres de sa Rectoria.

Hoy sábado 24 á las 6 de su tarde se despachará balija para Barcelona.

IMPRENTA NACIONAL: REGENTADA POR D. JUAN GUASP Y PASQUAL.